

**RECURSO DE REVISIÓN 563/2022-1 SIGEMI****COMISIONADO PONENTE:  
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:  
CONGRESO DEL ESTADO**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós el peticionario presentó su solicitud de información al **CONGRESO DEL ESTADO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y quedó registrada con número de folio 240471422000031 (Visible de foja 06 de autos).

**SEGUNDO. Prevención.** El 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, el **CONGRESO DEL ESTADO** previno al peticionario a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, aclarare su solicitud de información.

**TERCERO. Desahogo de la prevención.** El 22 veintidós de enero de 2022 dos mil veintidós el particular desahogó la prevención realizada por el sujeto obligado.

**CUARTO. Prórroga para responder la solicitud de información.** El 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós el **CONGRESO DEL ESTADO** decretó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**QUINTO. Respuesta a la solicitud.** El 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el **CONGRESO DEL ESTADO** respondió a la solicitud de información.

**SEXO. Interposición del recurso.** El 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud. (Foja 01 de autos.)

**SÉPTIMO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**OCTAVO. Auto de admisión.** Por proveído del 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-563/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado al **CONGRESO DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
  - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.

- f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
  - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.
  - h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
  - Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**NOVENO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio con número LXIII/UT/048/2022, signado por Salvador Milton Vázquez Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós con 07 anexos.
- Le reconoció la personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y le tuvo por ofrecidas las pruebas de su intención.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y rendir manifestaciones en vía de alegatos.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión, conforme al artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de información; sin embargo, el 21 veintiuno de enero de dicha anualidad el sujeto obligado previno al peticionario a fin de que aclarare su solicitud, prevención que fue desahogada el 22 veintidós de enero; por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 24 veinticuatro de enero al 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, sin contar el 23 veintitrés, 29 veintinueve y 30 treinta de enero de 2022 dos mil veintidós.

- No obstante lo anterior, el sujeto obligado decretó la ampliación del plazo de respuesta, por lo que dicha ampliación transcurrió del 08 ocho de febrero al 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, sin contar el 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 12 doce, 13 trece, 19 diecinueve y 20 veinte de febrero de 2022 dos mil veintidós.
- El 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 22 veintidós de febrero al 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de febrero, así como el 05 cinco, 06 seis, 12 doce y 13 trece de marzo de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

*“Solicito se me informe fechas y lugares de todos los eventos navideños y de fin de año que llevó a cabo el Congreso del Estado durante el mes de diciembre incluidos eventos con medios de comunicación en todo el estado, con el personal de base y de confianza del Congreso, también por la entrega de la Presea Plan de San Luis, y demás eventos que se haya realizado.*”

Solicito saber el costo total de cada evento que se mencione en la respuesta a mi requerimiento anterior.

Solicito copia en formato digital de todas las facturas pagadas por cada uno de los eventos que realizó el Congreso del Estado durante el mes de diciembre, en donde se pueda observar el proveedor y los montos pagados por renta de instalaciones, mobiliario y equipo, así como el consumo de alimentos y de todos los artículos adquiridos." SIC.  
(Visible a foja 06 de autos)

Hecho lo anterior, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA



OFICIALÍA MAYOR.  
OFICIO No. 153/2022

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de febrero del año 2022.

**LIC. SALVADOR MILTON VÁZQUEZ PÉREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio LXIII/UT/SI/220/2022, por el cual envía solicitud de información pública registrada en la Unidad bajo el número 121/22, hago de su conocimiento que se tiene registro de que el evento navideño para el personal del Congreso del Estado se efectuó el día 10 de diciembre del año 2021 en el Centro de Convenciones de San Luis Potosí y la Presea Plan de San Luis en su edición 2021 se entregó el día 15 de diciembre del 2021 y se efectuó en el salón de Pleno "Ponciano Arriaga Leija" de ésta Soberanía; toda erogación derivada del costo de la totalidad de los eventos del mes de diciembre de 2021, como lo solicita el peticionario, son publicados de oficio en la plataforma de la CEGAIP, en los formatos y de la manera en que el órgano garante de la Transparencia en el Estado lo ordena, solo hay que revisar y analizar la información que el ciudadano requiera y sea de su interés, entrando en el mes de su interés, en éste caso para el mes de diciembre del año 2021, en lo que refiere al artículo 84 fracción IV inciso B, denominado "Egresos", o en el siguiente link:

<http://www.cegaipsp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/8Cbbd094ad251bf9862587ca0059355e?OpenDocument>.

En esta publicación se puede encontrar el nombre del proveedor, montos pagados y conceptos de todos los gastos efectuados a raíz de los eventos que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2021 por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO**  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

CCP. Expediente  
Minutario

Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

*"El sujeto obligado es omiso al responder la solicitud de información. En un escueto documento de una hoja (para el que pidió prórroga) me redirige únicamente al apartado de egresos de sus obligaciones de transparencia y esa es toda su respuesta. Sin embargo, solicité una relación de fechas y lugares de todos los eventos que se llevaron a cabo durante el mes de diciembre. De cada una de estos eventos pedí el costo total, así como copia en formato digital de todas las facturas pagadas. Me parece sumamente insultante que el titular de transparencia haya solicitado una prórroga para brindar esta respuesta con la que, a leguas, se aprecia que busca esconder y opacar información pública." SIC. (Visible a foja 01 de autos.)*

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La entrega de la información incompleta.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró su respuesta en el informe que rindió ante esta Comisión durante el periodo de instrucción del recurso de revisión en que se actúa e hizo hincapié en que la solicitud de información había sido atendida en todos sus términos.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes** en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.<sup>2</sup>

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el***

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

*formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)*

*“Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

De igual forma, resulta oportuno precisar que la Ley de la materia prevé que, en caso de que una solicitud de información no sea lo suficientemente clara o los datos proporcionados para localizar la información sean insuficientes, el sujeto obligado deberá prevenir al peticionario a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, aclare su solicitud o proporcione más datos que permitan localizar los documentos que contienen la información de su interés; esto en la inteligencia de que, en caso de no desahogar dicha prevención, el sujeto obligado tendrá por no presentada la solicitud de información.<sup>3</sup>

No obstante, **el Pleno de esta Comisión considera que en el caso concreto no era necesario prevenir al peticionario, pues claramente el peticionario requirió información relacionada con las fechas y lugares de todos los eventos que el sujeto obligado realizó en diciembre con motivo de navidad y fin de año, incluyendo los realizados con medios de comunicación y la entrega de la Presea “Plan de San Luis”, esto con el costo total así como copia en formato digital de todas las facturas pagadas donde se observe el nombre de los proveedores y las cantidades pagadas.**

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

Por otro lado, la Ley de Transparencia local prescribe que el sujeto obligado podrá decretar la ampliación del plazo para dar respuesta siempre y cuando funde y motive las causas por las cuales se origina dicha determinación.<sup>4</sup>

Asimismo, la Ley en comento prevé que cuando la información requerida ya se encuentre disponible para su consulta en libros, trípticos o bases de datos alojadas en internet, el sujeto obligado deberá proporcionar al petitionario las instrucciones necesarias a fin de que este pueda consultar la información en un plazo no mayor a 05 cinco días.<sup>5</sup>

De este modo, **en el caso en estudio se advierte que la determinación adoptada por el sujeto obligado (ampliación del plazo de respuesta) es incorrecta pues de la lectura de las constancias que integran el recurso de revisión se desprende que proporcionó una liga electrónica con la finalidad de entregar la información solicitada; por lo que, al tratarse de información contenida en una base de datos alojada en internet, como lo es la Plataforma Estatal de Transparencia, el sujeto obligado debió entregar su respuesta dentro de los primeros 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que el petitionario desahogó la prevención realizada el 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós y no decretar la ampliación del plazo de respuesta en términos del artículo 154 de la Ley de la materia.**

En consecuencia, el Pleno de esta Comisión consideró necesario instar al sujeto obligado a fin de que se abstenga de realizar conductas que obstaculicen el derecho de acceso a la información de los petitionarios, tales como realizar prevenciones y

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

decretar la ampliación del plazo de respuesta cuando no se actualicen los supuestos previstos en la Ley de la materia.

Ahora bien, por lo que corresponde a la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del sujeto obligado, dicha unidad administrativa proporcionó la siguiente liga electrónica:

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/8cbbd094ad251bf9862587ca0059355e?OpenDocument>

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

|                        |   |
|------------------------|---|
| Sujeto Obligado        | congreso slp<br>II Congreso del Estado de San Luis Potosí   |
| Periodo                | 12 Diciembre 2021   |
| Obligación             | Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan |
| Obligación específica. | Egresos.  |
| A ) Artículo           | 84  |
| B ) Fracción           | IV  |
| C ) Inciso             | B   |

Registro general

**Para Consultar el documento**

Acceso directo:  
[LTAPSLP/0V/B DICIEMBRE 2021.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/8cbbd094ad251bf9862587ca0059355e?OpenDocument)

Referencia:  
<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/8cbbd094ad251bf9862587ca0059355e?OpenDocument>

Ver de Datos abiertos

Datos públicos de carácter público, accesibles en línea, que pueden ser analizados, utilizados y redistribuidos por cualquier interesado. Ver [DIPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/8cbbd094ad251bf9862587ca0059355e?OpenDocument)

| TÍTULO     |  | NOMBRE CORTO                                |           |                                   | DESCRIPCIÓN   |          |       |   |  |   |
|------------|--|---|-----------|-----------------------------------|---|----------|-------|---|--|---|
| Ejercicios |  | ETAPAS PLANES                               |           |                                   | Tabla Cargos  |          |       |   |  |   |
| Ejercicio  | Fecha de inicio del periodo que se informa | Fecha de término del periodo que se informa | Monto     | Beneficiario                      | Concepto  | Fecha    | Folio | Institución bancaria                    | Funcionario que lo autoriza                | Hipervínculo a la relación de las cuentas bancarias productivas   |
| 2021       | 01/12/2021                                 | 31/12/2021                                  | 2,770.00  | AGUSTIN CASTILLO TORRES           | VIATICOS POR COMPRADORA A CD. VALLES PARA ENTREGA DE NOTIFICACION AL PROF. ROBERTO MARACOSTA, POR ENTREGA DE LA PRESEA PLAN DE SAN LUIS | 1-dic-21 | 2574  | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V. | OFICIALÍA MAYOR Y COORDINACIÓN DE FINANZAS | <a href="http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS">http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS</a> |
| 2021       | 01/12/2021                                 | 31/12/2021                                  | 6,028.58  | ERICK DE JESUS ZAMARRON RUIZ      | REPOSICION DE TRANSFERENCIA RECHAZADA DE LA 2A QUINCENA DE NOVIEMBRE 2021 (TRANSFERENCIA)   | 1-09-21  | 0     | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V. | OFICIALÍA MAYOR Y COORDINACIÓN DE FINANZAS | <a href="http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS">http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS</a> |
| 2021       | 01/12/2021                                 | 31/12/2021                                  | 12,484.06 | AGACIA DEL ROSARIO DAVILA MANCHEZ | REPOSICION DE TRANSFERENCIA RECHAZADA DE LA 2A QUINCENA DE NOVIEMBRE 2021 (TRANSFERENCIA)   | 1-09-21  | 0     | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V. | OFICIALÍA MAYOR Y COORDINACIÓN DE FINANZAS | <a href="http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS">http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS</a> |
|            |  |   |           |                                   | DESCUENTO DE CRÉDITOS EN NUMERA   |          |       | BANCO MERCANTIL                         | OFICIALÍA MAYOR Y                          | <a href="http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS">http://www.comisaria.com.mx/18.nsf/consultas.de.la.vista/778112944130852581A0084500000000?RELACION=DE+CUENTAS+BANCARIAS+PRODUCTIVAS+ESPECIFICAS</a> |

Lo anterior demuestra que el sujeto obligado entregó el formato que corresponde al artículo 84, fracción IV, inciso B de la Ley de Transparencia local, mismo que conforme a los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia debe contener la siguiente información:

- 1) Ejercicio.
- 2) Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año).
- 3) Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año).
- 4) Monto.
- 5) Beneficiario.
- 6) Concepto.
- 7) Fecha.
- 8) Folio.
- 9) Institución bancaria.
- 10) Funcionario que lo autoriza.
- 11) Hipervínculo a la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositen recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio.

- 13) Área(s) Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- 14) Fecha de Validación (día/mes/año).
- 15) Fecha de Actualización (día/mes/año).
- 16) Nota.<sup>6</sup>

Así, **la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es correcta en cuanto a que informa los egresos realizados en diciembre de 2021 dos mil veintiuno con motivo de todos los eventos realizados con motivo de navidad y fin de año, incluyendo los realizados con medios de comunicación y la entrega de la Presea “Plan de San Luis”; sin embargo, los extremos planteados en la solicitud de información no fueron colmados, pues el sujeto obligado no acompañó las facturas requeridas por el ahora recurrente y con ello dejó de garantizar el derecho de acceso a la información de este.**

Bajo esta directriz, se puede colegir válidamente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se encuentra incompleta al no entregar la totalidad de la información requerida y, en consecuencia, los agravios vertidos por el ahora recurrente resultaron fundados y operantes.

#### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- La Oficialía Mayor proporcione las facturas que correspondan a los eventos realizados con motivo de navidad y fin de año, incluyendo los realizados con medios de comunicación y la entrega de la Presea “Plan de San Luis”.

---

<sup>6</sup> DÉCIMO NOVENO. Para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en relación con el artículo 70 fracción XLIII de la Ley General, cada sujeto obligado deberá publicar la información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberá contener en el caso de egresos:

[...]

b. Egresos:

[...].

## **6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.**

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

## **6.3. Modalidad de la información.**

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de la dirección de correo electrónico que señaló el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones.

## **6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

## **6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

**Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado por conducto del Oficial Mayor que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el**

**artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.**

#### **6.6. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

#### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADO**

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SOLÍS RAMÍREZ.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

*PRT.*

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-563/2021-1 SIGEMI.)